

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO.**

Accionado: **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico y la
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO**, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez** y **Eduardo Verano de la Rosa** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que, previo el trámite de rigor, se le amparen su derechos fundamentales de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico** y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia:

- Se le ordene a la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 12 de septiembre de 2023, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda, la Gobernación del Atlántico no ha emitido

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 324 200 37 74 (WhatsApp) -



contestación alguna muy a pesar de haber solicitado prórroga para efectos de contestar, prórroga que a la fecha también se encuentra vencida, tal como pasa a exponer con claridad en el acápite de los hechos.

- Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 12 de septiembre de 2023 identificada con el radicado electrónico 2023RE173807, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de entidad demandada entrándose vencidos los términos legales para tales efectos.

2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan las entidades demandadas, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo, toda vez que la información solicitada no está sujeta a reserva legal alguna dado que en ningún momento pone en riesgo la integridad ni la privacidad de los servidores públicos, máxime cuando lo que se pretende con tal información es realizar un control de legalidad y, por demás, político, del manejo de la administración pública y del talento humano de la Gobernación del Atlántico.** Adicionalmente se solicita el Juez ordene que la información suministrada esté plenamente actualizada a la fecha en que se emita contestación.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 12 de septiembre de 2023, el señor **MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Gobernación del Atlántico derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional atencionalciudadano@atlantico.gov.co .
2. En la data de 12 de septiembre de 2023, el señor **MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través de la ventanilla única dispuesta en su plataforma virtual <https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1> , recibiendo el número de radicado electrónico 2023RE173807.



3. El contenido petitorio es totalmente idéntico para ambas entidades, siendo del siguiente tenor literal que se pasa a explicitar, sobre el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha emitido contestación alguna, y respecto de la Gobernación de Atlántico en la data del 27 de septiembre de 2023 solicitó al suscrito profesional del derecho prorroga a efectos de emitir contestación sin que a la fecha ninguna de las entidades demandada haya emitido contestación de fondo a las reclamaciones administrativas. El contenido petitorio es fue el siguiente:

Veamos:

1. **“Dígnese expedir y notificar al señor MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.024.038 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, ello en virtud del mérito demostrado en el Proceso de Selección Convocatoria N° 1344 de 2019 – Territorial 2019-II, toda vez que mi apadrinado ocupa en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142 el centésimo (100º) lugar en orden de elegibilidad con un puntaje de 57.09, ello teniendo en cuenta que mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico las autorizaciones de la lista de elegibles precitada para que nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56º hasta la 96º, **y se tiene conocimiento que no todos los elegibles autorizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil que han sido nombrados en periodo de prueba por la Secretaría de Educación del Atlántico han aceptado dicho nombramiento por lo que se impone la extensión de la lista de elegibles y el deber de nombrar en periodo de prueba a los elegibles que siguen en estricto orden de méritos.**
2. Posesionar, dentro de los términos legales dispuestos para tales efectos y sin mediar más vacilaciones al señor **MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.024.068 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, en el empleo denominado Celador código 477 grado 20 adscrito a la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, como consecuencia del derecho que le asiste a ser nombrado en periodo de prueba en el cargo referenciado, de conformidad con la autorización de uso de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 que emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el comunicado adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165.
3. Informar al suscrito las razones de hecho y de derecho por las cuales la Secretaría de Educación del Atlántico a la fecha de radicación del presente memorial no ha proferido y notificado todos los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a todos los elegibles enmarcados en la



lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021res-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 a quienes le fue autorizado su nombramiento en periodo de prueba por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, en consecuencia el término para expedir y notificar los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba en efecto feneció el día 24 de marzo de 2023 para todos aquellos que ocupan las posiciones que van del puesto 56 a 96.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).**
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma,** existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.**
6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.**
7. **Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**



“PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Por su parte el párrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.**

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 17 de junio de 2019, **y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide el acto administrativo mediante el cual se declara...:**

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios y el lugar o dependencia donde se encuentren realizando sus labores.



- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de CELADOR código 477 grado 20 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han **causado su derecho a pensión.**
- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan como CELADOR código 477 grado 20 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la Secretaría de Educación del Atlántico puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.
- Certificar las acciones administrativas que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ha materializado a la fecha para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del proceso de Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo de CELADOR código 477 grado 20, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021.

8. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de**



la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia.

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.

9. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20** que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como el lugar donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

10. Teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio adiado 09 de marzo de 2023 identificado con el radicado 2023RS021165, comunicó a la Secretaría de Educación del Atlántico las autorizaciones de la lista de elegibles precitada para que nombrara en periodo de prueba a los elegibles ubicados desde la posición 56º hasta la 96º:

- Dígnese certificar hasta que posición se encuentra agotada la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 de conformidad con la autorización de uso de lista dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil especificada en líneas precedentes, es decir, determinar con absoluta claridad y precisión cuantos nombramientos en periodo de prueba se han efectuado respecto de los elegibles ubicados desde la posición N° 56º a la 96º de dicha lista.
- Dígnese certificar cuantos elegibles, determinando con precisión y claridad su identidad y ubicación dentro de la lista de elegibles, de aquellos comprendidos de la ubicación 56º a 96º de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, han sido nombrados en periodo de prueba en el cargo de Celador Código 477 grado 20 y expresa o tácitamente no aceptaron dicho nombramiento, estableciendo la fecha en que manifestaron su negativa de aceptación de dicho cargo o fecha en que se vencieron los términos para aceptarla.
- Dígnese certificar cuantos elegibles, determinando con precisión y claridad su identidad y ubicación dentro de la lista de elegibles, de aquellos comprendidos de la ubicación 56º a 96º de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, han sido nombrados en periodo de prueba en el cargo de Celador Código 477 grado 20 y solicitaron expresamente a la Secretaría de Educación de Atlántico – Gobernación del



Atlántico, prórroga para la toma de posesión en dicho empleo, relacionando para cada caso en particular el término de prórroga solicitado y fecha en que vence dicho término.

11. Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**

4. A la fecha radicación de la presente demanda, ni la Secretaría de Educación del Atlántico ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontrarse vencidos los términos legales para tales efectos, no ha emitido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.
- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor MARLON ANDRES HIDALGO NAVARRO.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del actor.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante la Gobernación del Atlántico en la data del 12 septiembre de 2023.
- ✓ Certificado de la plataforma Gmail - Constancia de Radicación de Reclamación Administrativa ante la Gobernación del Atlántico, oficio de fecha 12 de septiembre de 2023.
- ✓ Copia de la solicitud de prorroga para emitir contestación recibida de parte la Gobernación del Atlántico el día 27 de septiembre de 2023.
- ✓ Constancia de radicación de reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil fechado 12 de septiembre de 2023, identificado con el radicado N° 2023RE173807.

ANEXOS.

Acompaño con la demanda los solicitados como medios probatorios documentales.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica y al número celular 324 2003774 que también pertenece a línea de WhatsApp.

Las accionadas:

- Gobernación del Atlántico.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales la Gobernación del Atlántico:
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ